Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2025 21:36:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Julio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000540-2025-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000407-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 15 de julio de 2025, el Informe N° 001566-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de julio de 2025; y los Expedientes Nº 90187-2025 y Nº 95194-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL RINCÓN DE LOS MUERTOS*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.07.2025 21:36:01 -05:00

Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.07.2025 21:35:47 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KK4HOWY**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 90187-2025 de fecha 24 de junio de 2025, la Pontificia Universidad Católica del Perú, debidamente representada por Gladys Omura Shironoshita, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL RINCÓN DE LOS MUERTOS" por realizarse del 11 de setiembre al 12 de octubre del 2025, en el Teatro del Centro Cultural PUCP, sito en Avenida Camino Real N° 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 1403-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 30 de junio de 2025, se requirió a la solicitante ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo. Asimismo, se solicitó adjuntar el texto escénico, a través de la cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los criterios de evaluación de la norma vigente;

Que, con Expediente N° 95194-2025 de 2 de julio de 2025, la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se solicita la calificación de espectáculo cultural no deportivo de la obra teatral *"EL RINCÓN DE LOS MUERTOS"*, la cual se enmarca dentro de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto refleja los parámetros formales del arte teatral, al incorporar todos los elementos fundamentales del lenguaje escénico;

Que, además, la obra combina recursos audiovisuales, danza ritual, musicalización y objetos simbólicos dentro de una unidad estética, lo que la configura como una experiencia escénica que responde a los principios del teatro contemporáneo, particularmente del teatro documental y testimonial, ramas legítimas del quehacer teatral reconocidas en el ámbito académico y profesional. En consecuencia, la propuesta no es una conferencia ni una exposición biográfica, sino una puesta en escena escénicamente estructurada, que transforma la vivencia personal en acontecimiento teatral;

Que, de acuerdo al Informe N° 000407-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, se observa que la administrada ha proporcionado la siguiente información con respecto a la obra:

> *"El rincón de los muertos es una obra de teatro documental que rescata la memoria cultural e histórica de Ayacucho a través de una exploración escénica profundamente personal. Protagonizada por Ricardo —actor y danzante de tijeras ayacuchano—, la obra parte de su historia familiar como una vía para reflexionar sobre el impacto de los grandes procesos históricos en la identidad regional y nacional del Perú.*
>
> *Desde una mirada íntima, la obra pone en diálogo el testimonio individual con momentos clave de la historia colectiva: la Batalla de Ayacucho como símbolo fundacional de la República, los movimientos sociales por el*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KK4HOWY**

derecho a la educación en las décadas recientes y las secuelas del conflicto armado interno. El rincón de los muertos se enfoca en la experiencia vivida: cómo se habita una tierra marcada por la memoria, la resistencia y la tradición.";

Que, sin embargo, al analizar el texto escénico, se puede notar que además de lo mencionado en la sinopsis, la trama aborda también los hechos relacionados con episodios de violencia recientes derivados de un conflicto social ocurrido en Ayacucho durante el año 2022, toda vez que señala lo siguiente:

"MASACRE DEL 15 DE DICIEMBRE
El 15 de diciembre hubo una protesta importante en Ayacucho, miles de personas salieron a manifestarse (…) (Pág. 13)
(…)

Y uno de los manifestantes tiró una piedra. Los tombos comenzaron a lanzar lacrimógenas, pero era mucha gente y no podían tener el control de la situación.
(…)
"Es ahí donde los militares hacen el relevo a la policía, y cambian las bombas lacrimógenas con armas de guerra.
(…)
En ese momento yo estaba en Lima, y veía desde mi grupo de whatsapp como llegaban los videos de gente desesperada que corría ahuyentada, los militares se habían puesto en esquinas estratégicas alrededor del aeropuerto y disparaban al cuerpo. (Pág. 14)
(…)
"(Ricardo adopta la posición en el piso) la señora se acerca al cuerpo y muestra el cuerpo frío de un joven, como yo, botado pálido, con un balazo en el tórax. El chico tenía los ojos abiertos. Horas más tarde, llega un video de una cámara de seguridad donde se ve a un policía pasar junto a él y meterle una patada.

Eran las dos o tres de la tarde y los militares habían bajado hasta el cementerio. Horas después, en esa cuadra un niño cruzaba la pista, cuando de pronto lo matan de un balazo." (Pág. 15);

Que, sobre el particular, cabe señalar que estos sucesos se encuentran actualmente bajo investigación por parte de las autoridades nacionales competentes, haciendo referencia a personas que están siendo investigadas en relación con dichos hechos. En cierta medida, dicha situación podría colisionar con derechos fundamentales como la presunción de inocencia, especialmente considerando que, hasta la fecha, la responsabilidad de estas personas no ha sido determinada judicialmente;

Que, en atención a lo expuesto, cabe recordar que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30870, que establece los criterios de evaluación que debe considerar el Ministerio de Cultura para conceder la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, señala, respecto al contenido cultural del espectáculo, que este *"debe encontrarse estrechamente vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local, y que debe preservar los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KK4HOWY**

Que, por otro lado, es oportuno considerar la postura que adopta la obra mencionada, más allá de tratarse de un relato en sentido estricto, el texto realizaría una sindicación directa hacia los miembros de la Policía Nacional del Perú involucrados en los trágicos acontecimientos ocurridos en Ayacucho en el año 2022, aunque este aspecto no constituye la base principal para la evaluación final presentada en este informe, se convierte en un elemento relevante para determinar si se contraviene lo que se entiende como un "Mensaje y aporte al desarrollo cultural", criterio esencial en este tipo de evaluaciones;

Que, en ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 2°, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, *"toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*;

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC, ha señalado que el contenido de un espectáculo, para que sea considerado como cultural, en ningún caso deberá vulnerar derechos fundamentales. En ese sentido, considerando que la obra aborda, en su parte final, hechos que aún se encuentran en investigación por las autoridades del sistema de justicia, se podría generar un riesgo de afectación al derecho de presunción de inocencia de las personas que vienen siendo investigadas por dichos casos, al responsabilizarlas de hechos por los cuales aún no se ha demostrado su culpabilidad;

Que, de igual manera, considerando que se trata de hechos recientes y sensibles para gran parte de la sociedad, existe el riesgo de que puedan malinterpretarse o ser percibidos como un catalizador de tensión o confrontación, pudiendo acentuar divisiones sociales y políticas en el contexto nacional actual. Ello, considerando que en algunas partes de la obra se advierte que su contenido parece centrarse en una narrativa testimonial y de denuncia política sobre hechos recientes de violencia y conflicto social, prevaleciendo este aspecto sobre los elementos de la cultura tradicional que buscan presentarse en el marco de la narrativa histórica sobre la región Ayacucho;

Que, por otro lado, estos hechos no concuerdan con los sucesos históricos relacionados a la formación de la República o la democracia nacional señalados anteriormente por la administrada, lo que implica un enfoque discorde y confuso que se aleja de los objetivos pretendidos con las calificaciones culturales, alterando el mensaje al desarrollo cultural, criterio de evaluación que es necesario para su otorgamiento, de conformidad con el artículo 2° de Ley N° 30870 y 4° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Que, como resultado del análisis completo del texto escénico teatral, así como a partir de lo dispuesto en el artículo 2° de Ley N° 30870 y 4° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, se considera no correspondería brindar la calificación cultural de espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral *"EL RINCÓN DE LOS MUERTOS"*;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KK4HOWY**

corresponda, en ejercicio pleno de sus derechos fundamentales a la libertad de expresión y creación artística, establecidos en el artículo 2°, incisos 4 y 8 de la Constitución Política del Perú.

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001566-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que los expedientes N° 90187-2025 y Nº 95194-2025, presentados por la Pontificia Universidad Católica del Perú, no cumplen con los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; y, en tal sentido, se recomienda declarar improcedente la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado "*EL RINCÓN DE LOS MUERTOS*".

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*EL RINCÓN DE LOS MUERTOS*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KK4HOWY**